



DECRETO No. 1000-24/ 332 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA TARIFA MÁXIMA Y MÍNIMA PARA LOS PARQUEADEROS Y/O ESTACIONAMIENTOS FUERA DE VÍA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO (META) PARA EL AÑO 2024, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – META

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 1, 2, 209, 311 y 315 de la Constitución Política, el Decreto No. 1333 de 1986, Ley 489 de 1998, Ley 136 de 1994 *modificados* por la Ley 1551 de 2012, Decreto 1855 de 1971, Decreto 128 de 2022, Acuerdo 287 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política de Colombia establece que *“Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, el trabajo la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*.

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece que son fines esenciales del estado *“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*

Que en el artículo 209 de la Constitución Política se prevé que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, **eficacia**, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

Que el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia establece que el al municipio como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que de conformidad con el artículo 315 Nral 3° de la Constitución Política, corresponde al Alcalde *“Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las*

A



332

DESPACHO DEL
ALCALDE
ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO

funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente".

Que el Decreto No. 1333 de 1986 "Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal", establece en su Art. 130 como función del Alcalde "(...) *Le corresponde dirigir la acción administrativa, nombrando y separando libremente sus agentes y dictando las providencias necesarias en todos los ramos de la administración*".

Que dicha disposición es en armonía con el Literal D) – Nral. 1º del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 *modificado* por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que dispone como atribución del Alcalde "*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo (...)*".

Que el 1º del Decreto Nacional 1855 de 1971 establece que "(..) *se entiende por aparcadero o garaje público el local urbano que con ánimo de lucro se destina a guardar o arrendar espacios para depositar vehículos automotores dentro de una edificación construida para tal fin o dentro de un predio habilitado con el mismo objeto (...)*".

Que el artículo 89 de la Ley 1801 de 2016¹ define los estacionamientos o parqueaderos como "*los bienes públicos o privados, destinados y autorizados de acuerdo con lo dispuesto en las normas de uso del suelo y en las normas que lo desarrollen o complementen por los concejos distritales o municipales, para el estacionamiento y depósito temporal de vehículos automotores, motos o bicicletas, a título oneroso o gratuito*".

Que el artículo 90 de la Ley 1801 de 2016, establece los presupuestos el funcionamiento y administración de los estacionamientos o parqueaderos abiertos al público, para lo cual, se establece en el numeral 4º., establece "*Cumplir con las tarifas establecidas por la autoridad distrital o municipal*".

Que el artículo 287 del Acuerdo 287 de 2015², establece los estacionamientos fuera de vía para el Municipio de Villavicencio (Meta), así "*El Plan de Estacionamientos deberá identificar las zonas en donde se presenta una alta demanda por el estacionamiento de vehículos particulares. En cada una de estas zonas se determinará el tipo de estacionamiento y la cantidad de cupos que se requieren en el espacio privado con el objeto de restringir y administrar el estacionamiento en el espacio público. Estos lugares o lotes privados destinados al estacionamiento deben tener como mínimo servicios básicos sanitarios y tener dimensiones adecuadas para los diferentes tipos de vehículos; automóviles (incluyendo usuarios con movilidad reducida), motocicletas y bicicletas y se podrán construir bajo parques y plazoletas con el fin de optimizar el uso del espacio público sin detrimento de las condiciones medio ambientales, de cobertura vegetal, arbórea y paisajística de estos espacios*".

¹ Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia"

² Acuerdo 287 de 2015 "Por medio del cual se adopta el nuevo Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Villavicencio y se dictan otras disposiciones"

A



332

DESPACHO DEL
ALCALDE
ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO

Que, el artículo 320 del Acuerdo 287 de 2015, exige a los estacionamientos: **a) Disponer del dos por ciento (2%) del total de parqueaderos habilitados para personas con movilidad reducida; b) Una proporción de / una (1) plaza para motocicleta por cada tres (3) para vehículo; y c) Una proporción de una (1) plaza para bicicleta por cada dos (2) para vehículo.**

Que es deber de la administración Municipal de Villavicencio (Meta), propender por la organización del tránsito en la ciudad, adoptando medidas tendientes a garantizar la seguridad, el bienestar y la comodidad de los usuarios en las vías.

Que, el artículo 1º. del DECRETO MUNICIPAL 1000-24/128 de 2022³, estableció "Actualizar las tarifas mínima y máxima para los parqueaderos y/o estacionamientos fuera de vía en el municipio de Villavicencio y definir la metodología para su aplicación."

Que el párrafo 1º del artículo 10 del DECRETO MUNICIPAL 1000-24/128 de 2022, estableció que "Las tarifas establecidas en este Decreto se ajustarán anualmente conforme al índice de precios al consumidor -IPC- y estará a cargo de la administración municipal la expedición del acto administrativo que actualice la tarifa."; no obstante, dicha actualización no fue realizada gradualmente, al igual que la mismas a la presente fecha no obedece a la situación actual del Municipio.

Que la Dirección de Planeación y Prospectiva adscrita a la Secretaría de Movilidad, estableció la metodología para la regulación de las tarifas de estacionamiento de Uso Público por fuera de vía pública para el año 2024 de conformidad con el "ESTUDIO TÉCNICO PARA LA DEFINICIÓN DE LAS TARIFAS DE LOS PARQUEADEROS Y/O ESTACIONAMIENTOS FUERA DE VÍA PARA EL SECTOR DEL CENTRO Y BARZAL BAJO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - META".

Que es procedente adoptar el "ESTUDIO TÉCNICO PARA LA DEFINICIÓN DE LAS TARIFAS DE LOS PARQUEADEROS Y/O ESTACIONAMIENTOS FUERA DE VÍA PARA EL SECTOR DEL CENTRO Y BARZAL BAJO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO-META", con el fin de mejorar las condiciones de movilidad de la ciudad, incluyendo la actualización de las tarifas, al igual que priorizar los modos de transporte más sostenibles y con menos impacto ambiental, a efectos de propiciar mejores condiciones en la movilidad y manejo del tráfico en el Municipio de Villavicencio.

Que es procedente que el Municipio de Villavicencio (Meta), actualice la tarifa máxima y mínima para los parqueaderos y/o estacionamientos fuera de vía en el Municipio de Villavicencio (Meta), de conformidad con el ESTUDIO TÉCNICO, fijando los precios o tarifas que pueden cobrar por la prestación de sus servicios.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Municipio de Villavicencio (Meta), 

³ Decreto 1000-24/128 de 2022 "Por Medio Del Cual Se Fija La Tarifa Máxima Y Mínima Para Los Parqueaderos Y/O Estacionamientos Fuera De Vía En El Municipio De Villavicencio Para El Año 2022, Y Se Dictan Otras Disposiciones"



332

DESPACHO DEL
ALCALDE
ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ACTUALIZAR las TARIFAS MÍNIMA Y MÁXIMA PARA LOS PARQUEADEROS Y/O ESTACIONAMIENTOS FUERA DE VÍA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO (META) para el año 2024 y definir su metodología de aplicación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las tarifas definidas en el presente Decreto rigen para los establecimientos, predios o edificaciones abiertos al público, en donde se preste el servicio de estacionamiento y cuidado de vehículos motorizados y no motorizados, de propiedad pública, privada o mixta, construidos para tal fin, asociados a un uso o dentro de un predio habilitado con el mismo objeto.

ARTÍCULO TERCERO: CLASIFICACIÓN DE LOS ESTACIONAMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO FUERA DE VÍA. Para los efectos de este decreto, se clasifican y determinan los tipos de parqueaderos, así:

Tipo 1: Edificios diseñados y construidos con el propósito de brindar el servicio de estacionamiento en estructura de acero y/o concreto en ubicación de sótanos, semisótanos, y/o en altura.
Tipo 2: Predios diseñados y adaptados para brindar el servicio de estacionamiento en espacios abiertos a nivel con superficie de rodadura en gravilla, asfalto y/o concreto.
Tipo 3: Predios no construidos ni acondicionados para el uso como parqueaderos con superficie de rodadura en afirmado, el cual solo se permitirá en áreas periféricas del municipio.
Tipo 4: Estacionamientos asociados a un uso.

ARTÍCULO CUARTO: DELIMITACIÓN DE LAS ZONAS. Las zonas operativas para la determinación de las tarifas de los establecimientos destinados al servicio de parqueadero y/o estacionamiento de vehículos fuera de vía, corresponden a las señaladas a continuación:

ZONA CENTRO	Delimitada el área comprendida entre el límite urbano noroccidental definido por la reserva de Cristo Rey con la Calle 15, la Av. 40, la Carrera 33, la Carrera 29, la transversal 29 (Avenida Alfonso López) y la Diagonal 42.
ZONA CENTRO AMPLIADO	Delimita el área comprendida entre la Av. 40, la calle 15, la carrera 19, la calle 35, la carrera 23, la avenida del llano, el sector de la comuna 1 del municipio el cual comprende el límite urbano al norte definido por la ronda del río Guatiquía y al sur por la ronda del caño parrado, la diagonal 42, la transversal 29, la carrera 29 y la carrera 33.
ZONA PERIFÉRICA	Delimita el área comprendida entre la calle 15 y la carrera 19, la calle 35, la carrera 23, avenida del llano, vía nueva a Restrepo, el límite urbano al norte definido por la ronda del río Guatiquía y el límite urbano de la ciudad incluyendo las comunas 9 y 10

7

ap



332

ARTÍCULO QUINTO: VALOR MÁXIMO DEL ESTACIONAMIENTO FUERA DE VÍA. Se establece la tarifa para la prestación del servicio de estacionamientos en la ciudad de Villavicencio para cada tipo de vehículo, acorde con la zona donde se encuentra ubicado, como se presenta en la siguiente tabla:

ZONA CENTRO	TARIFAS 2024 PRIMERA HORA - FRACCIÓN			
Tipo vehículo	TIPO 1	TIPO 2	TIPO 3	TIPO 4
Automóvil, campero, camioneta y similares	3500	3.200	2900	3500
Motocicleta	1600	1400	1300	1600
Bicicletas	750			
Vehículo pesado	6900	6400	5700	6900
ZONA CENTRO AMPLIADO	TARIFAS 2024 PRIMERA HORA - FRACCIÓN			
Tipo vehículo	TIPO 1	TIPO 2	TIPO 3	TIPO 4
Automóvil, campero, camioneta y similares	3200	2700	2600	3200
Motocicleta	1350	1.350	1100	1350
Bicicletas	650			
Vehículo pesado	6300	5300	5050	6300
ZONA PERIFÉRICA	TARIFAS 2024 PRIMERA HORA - FRACCIÓN			
Tipo vehículo	TIPO 1	TIPO 2	TIPO 3	TIPO 4
Automóvil, campero, camioneta y similares	2800	3100	2300	2800
Motocicleta	1100	1650	900	1100
Bicicletas	650			
Vehículo pesado	5550	6050	4550	5550

Parágrafo Primero: El valor de la tarifa corresponde al valor máximo hora o fracción.

Parágrafo Segundo: La liquidación del valor final del servicio deberá tener en cuenta la fracción de tiempo que efectivamente permaneció el vehículo, esto es, que la fracción deberá ser proporcional a la hora y al tiempo ocupado por el vehículo, el costo total se aproximará al múltiplo de CINCUENTA PESOS M/CTE (\$50,00). En todo caso el valor de la primera hora será el fijado en la valla informativa y solo podrá cobrarse el valor de la hora adicional cuando a partir del minuto once (11) el vehículo continúe estacionado.

Parágrafo Tercero: No podrá exigirse a los usuarios períodos de permanencia mínimos para el cobro de la tarifa.



332

DESPACHO DEL
ALCALDE
ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO

Parágrafo Cuarto: El monto máximo de las tarifas señaladas en este artículo debe considerar o tener en cuenta el porcentaje correspondiente al IVA y los demás impuestos y costos administrativos que el servicio conlleva

ARTÍCULO SEXTO: EL VALOR MÍNIMO DEL ESTACIONAMIENTO FUERA DE VÍA. La tarifa mínima que podrán cobrar los establecimientos abiertos al público destinados al servicio de estacionamiento fuera de vía no podrá ser inferior al 90% de la tarifa máxima autorizada en el presente Decreto para cada tipo de parqueadero y de acuerdo con la zona de ubicación. La tarifa se aproximará al múltiplo superior próximo de CINCUENTA PESOS MCTE (\$50,00), exceptuando el parqueadero tipo 1 en la zona centro donde la tarifa mínima no será inferior a TRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$3.500,00).

ARTÍCULO SÉPTIMO: ESQUEMAS DE COBRO. Podrán adoptarse esquemas de cobro que resulten inferiores al valor liquidado desde el ingreso del vehículo como el cobro por días, mensualidades, anualidades u otros, los que serán aplicables siempre que sean iguales o inferiores al resultado del tiempo de permanencia real de la tarifa correspondiente. El descuento no podrá exceder del 40% del cálculo respecto de las tarifas establecidas en el artículo cuarto de este Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO: ESTACIONAMIENTO PARA BICICLETAS. Los prestadores del servicio de estacionamiento fuera de vía, para que en un plazo no mayor a tres (03) meses, procedan a efectuar las adecuaciones a efectos de garantizar la prestación del servicio de estacionamiento para bicicletas. El espacio destinado para ello deberá contar con las mínimas y debidas condiciones de seguridad.

De acuerdo con el Artículo 320 del POT vigente la proporción de estacionamientos para motocicletas y bicicletas se adicionará a la exigencia total de estacionamientos para vehículos y será la siguiente:

- a. Se exige una (1) plaza para motocicleta por cada tres (3) para vehículo.
- b. Se exige una (1) plaza para bicicleta por cada dos (2) para vehículo.

ARTÍCULO NOVENO: ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA. Se debe garantizar un mínimo de cupos de estacionamiento adecuados para personas con movilidad reducida, equivalente al 2% de la capacidad total o un cupo, el mayor entre estos dos, debidamente señalizado y con dimensiones determinadas por el POT vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO: REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO. Los prestadores del servicio de estacionamiento fuera de vía, deberán cumplir con lo reglamentado por el Artículo 90 de la Ley 1801 de 2016 que establece los requisitos mínimos para la prestación adecuada del servicio de estacionamientos los cuales deberán acreditar ante la autoridad local respectiva.

Parágrafo: Estos lugares deberán dar cumplimiento a todas las normas y directrices exigidas para el desarrollo de actividades comerciales, así como las relacionadas con el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público.

↑

AP



332

DESPACHO DEL
ALCALDE
ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS TARIFAS. La Alcaldía de Villavicencio (Meta), a través de la Secretaría de Gobierno y Posconflicto, vigilará el cumplimiento de las tarifas establecidas por el presente decreto. Las actividades de control estarán a cargo de la Policía Nacional.

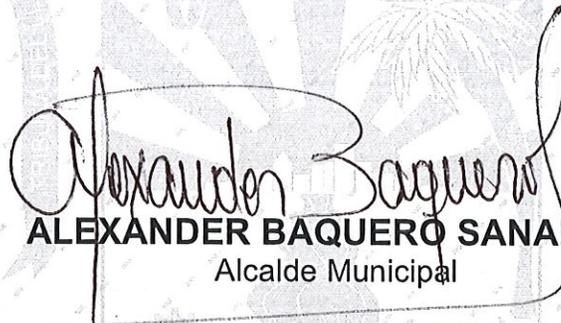
Parágrafo: La tarifa establecida en este decreto se ajustará anualmente conforme al índice de precios al consumidor y estará a cargo de la administración municipal la expedición del acto administrativo que actualice la tarifa.

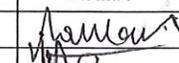
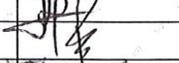
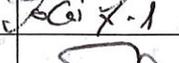
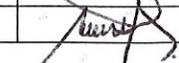
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. Publíquese el presente acto administrativo conforme lo dispone el Art. 65 de la Ley 1437 de 2011 (*modificado por la L. 2080/2021 – Art. 15*).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y *deroga* en su integridad el DECRETO MUNICIPAL 1000-24/128 de 2022 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Villavicencio (Meta), a los 31 OCT 2024

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDER BAQUERO SANABRIA
Alcalde Municipal

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó: MÓNICA MARCELA RUIZ. ULLOA	Asesora Externa Secretaría Movilidad	
Revisó: LUIS ÁNGEL HERRERA MARTÍNEZ	Director (E)de Planeación y Prospectiva Secretaría	
Vo. Bo: RODOLFO LÓPEZ HERNÁNDEZ	Secretario de Movilidad	
Vo. Bo: JOHANN SNEIDER QUEVEDO ROMERO	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Vo. Bo.: DARUIN CASTELLANOS ROMERO	Secretario Privada	
Revisó: GERMAN MUÑOZ MURCIA	Asesor Jurídico Externo Despacho/Alcalde	